

AVISO DE PROPUESTA DE ACUERDO DE CONCILIACIÓN EN ACCIÓN COLECTIVA

ATENCIÓN: A TODAS LAS PERSONAS CON UNA DISCAPACIDAD DE MOVILIDAD: Si usó, o trató de usar, derechos de paso peatonal de Portland y en alguna esquina de la acera u otra vía peatonal no había rampas de acera o las rampas de acera estaban dañadas, necesitaban reparaciones o por otra causa no se encontraban en un estado adecuado o suficientemente bueno para su uso (“rampas de acera que no cumplen con las normas”), tal vez sea miembro de la Colectividad del Acuerdo de Conciliación propuesto y se vea afectado por este pleito. Este es un aviso autorizado por los tribunales.

“Discapacidad de Movilidad” significa cualquier impedimento o problema de salud, según se define en la Ley de estadounidenses con discapacidades (Americans with Disabilities Act, ADA), que limita la capacidad de la persona para caminar, ambular, desplazarse alrededor de objetos o subir o bajar escalones o pendientes. Una persona con una Discapacidad de Movilidad puede o no usar silla de ruedas, scooter, dispositivo eléctrico de movilidad personal asistida, muletas, andador, bastón, aparato o dispositivo ortopédico o aparatos o equipos similares como ayuda para circular por vías peatonales, o bien puede ser semiambulatoria.

LEA ESTE AVISO CON ATENCIÓN. SUS DERECHOS PUEDEN VERSE AFECTADOS POR LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES INCLUIDOS EN ESTE CASO.

AVISO DE ACCIÓN COLECTIVA

Este aviso tiene por objeto informarle sobre una propuesta de acuerdo de conciliación en una demanda colectiva pendiente entablada contra la Ciudad de Portland en nombre de personas con Discapacidades de Movilidad. Se llegó al acuerdo colectivo de conciliación (“Acuerdo de Conciliación”), que debe ser aprobado por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, en el caso titulado *Hines y otros contra la Ciudad de Portland*, N.º 3:18 cv- 00869-HZ, pendiente en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Oregon.

INFORMACIÓN BÁSICA

En esta acción se alega que la Ciudad de Portland (“la Ciudad”) infringió leyes federales de acceso para personas con discapacidad, presuntamente, al no garantizar que sus derechos de paso peatonal tengan las rampas de acera necesarias para ser accesibles para las personas con Discapacidades de Movilidad. La Ciudad niega estas acusaciones y afirma no tener responsabilidad alguna ni haber cometido ninguna acción indebida.

Esta es una acción colectiva. En una acción colectiva, una o más personas u organizaciones, llamadas Representantes de la Colectividad (en este caso, Allen Hines, Tess Raunig y Carole Zoom [“Demandantes”]), entablan una demanda en nombre de personas que pueden tener reclamos legales similares. Todas estas personas forman la Colectividad o son los Miembros de la Colectividad. Un tribunal resuelve los temas en disputa para todos los Miembros de la Colectividad. El Juez de Distrito de los Estados Unidos Marco A. Hernandez está a cargo de esta acción colectiva.

En este caso, el Tribunal no decidió a favor de los Demandantes ni de la Ciudad. En lugar de ello, ambas partes acordaron celebrar un acuerdo de conciliación. De este modo evitan los costos, las demoras y la incertidumbre de un juicio y los beneficios establecidos en el acuerdo de conciliación se destinan a los Miembros de la Colectividad. Los Representantes de la Colectividad y el Abogado de la Colectividad (los abogados asignados por el Tribunal para representar a la Colectividad) consideran que el acuerdo de conciliación propuesto beneficia a los Miembros de la Colectividad, tomando en cuenta los beneficios del acuerdo de conciliación, los riesgos de continuar con el litigio y la demora en recibir un resarcimiento para la Colectividad si el litigio continúa.

LA COLECTIVIDAD DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN

La Colectividad del Acuerdo de Conciliación abarca a todas las personas (incluyendo a residentes y visitantes de la Ciudad de Portland) que padecen una Discapacidad de Movilidad a quienes, en cualquier momento antes de que se dicte una sentencia judicial donde se apruebe definitivamente este Acuerdo, se les negó el acceso pleno e igualitario al derecho de paso peatonal de la Ciudad debido a la falta de una rampa de acera o por una rampa de acera que estaba dañada, necesitaba reparaciones o que por otra causa no se encontraba en un estado adecuado o suficientemente bueno para su uso.

RESUMEN DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN PROPUESTO

El siguiente es un resumen de ciertas disposiciones del Acuerdo de Conciliación. Más abajo se indica cómo acceder al Acuerdo de Conciliación completo.

El Acuerdo de Conciliación (que se llama un “Decreto por Consentimiento propuesto”) exige que la Ciudad de Portland mejore la accesibilidad general mediante la instalación de rampas de acera y la reparación las que que no cumplen con las normas, a partir de 2018 y durante los próximos 12 años.

En el Acuerdo, la Ciudad se compromete a garantizar la instalación o reparación de un promedio de 1,500 rampas de acera accesibles cada año natural durante 12 años, incluidas las rampas de acera solicitadas por personas con Discapacidades de Movilidad. Conforme al Acuerdo, la Ciudad inspeccionará los derechos de paso peatonal en todas las esquinas para determinar si falta una rampa de acera y es necesario instalar una o, en caso de haber una rampa de acera, si ésta es inaccesible y necesita reparación. La Ciudad creará un Plan de transición que incluirá un cronograma para la instalación y reparación de rampas de acera accesibles conforme a los resultados de la inspección y al establecimiento de prioridades que exige la ADA. El Departamento de Transporte del gobierno de la ciudad de Portland (Portland Bureau of Transportation) designará también un asesor técnico acerca de la Ley de estadounidenses con discapacidades para que colabore en el desarrollo y la implementación del trabajo que se exige en el Acuerdo.

En el Acuerdo, la Ciudad también queda obligada a seguir manteniendo un sistema mediante el cual las personas con Discapacidades de Movilidad puedan presentar solicitudes para la instalación de rampas de acera accesibles o para la reparación de rampas de acera inaccesibles. La Ciudad hará todo lo posible para realizar todas las reparaciones necesarias e instalar cada rampa de acera accesible solicitada, dentro de los nueve meses de la solicitud, salvo en circunstancias muy limitadas.

El Acuerdo también incluye disposiciones para que los Representantes de la Colectividad y el Abogado de la Colectividad (cuyos datos figuran más abajo) vigilen que la Ciudad cumpla con los términos del Acuerdo, y exige que la Ciudad emita informes anuales en los cuales se documente la instalación y reparación de rampas de acera conforme al Acuerdo.

DESCARGO DE RESPONSABILIDADES

El Acuerdo de Conciliación resuelve y libera a la Ciudad, por el término de los 12 años del Acuerdo de Conciliación, de toda responsabilidad por todas las reclamaciones que persigan un desagravio por mandato judicial, una sentencia declaratoria u otra reparación no monetaria que hayan sido presentadas, que pudieran haberse presentado o que podrían presentarse en el futuro en relación con o como producto de cualquiera de las presuntas acciones, omisiones, incidentes o conductas de la Ciudad relacionadas con la instalación, reparación o mantenimiento de rampas de acera en los derechos de paso peatonal de la Ciudad. El Acuerdo de Conciliación no establece ninguna reparación monetaria para la Colectividad del Acuerdo de Conciliación y no libera a la Ciudad de ninguna reclamación por daños pecuniarios que la Colectividad del Acuerdo de Conciliación pudiera tener.

HONORARIOS DE ABOGADOS, COSTOS Y GASTOS RAZONABLES

La colectividad del Acuerdo de Conciliación está representada por Goldstein, Borgen, Dardarian & Ho y el Civil Rights Education and Enforcement Center (Centro para la Educación y el Cumplimiento de los Derechos Civiles) (“Abogado de la Colectividad”). La Ciudad pagará al Abogado de la Colectividad \$334,666 por concepto de honorarios de abogados, gastos y costos razonables, sujeto a la aprobación del Tribunal. El Abogado de la Colectividad también tendrá derecho de cobrar honorarios de abogados y costos razonables por vigilar que la Ciudad cumpla con el Acuerdo de Conciliación tal como se establece en el propio Acuerdo de Conciliación. Los honorarios, gastos y costos de los Demandantes por dicho control tendrán un límite de \$480,000 por la totalidad del término del Acuerdo, los Demandantes no solicitarán reembolso alguno y la Ciudad no estará obligada a pagar más de \$40,000 al año por el trabajo legal realizado en un solo año del Acuerdo, salvo en circunstancias limitadas y específicas. Sin perjuicio de las disposiciones sobre honorarios contenidas en el Acuerdo de Conciliación, todos los honorarios adjudicados al Abogado de la Colectividad deben ser aprobados primero por el Tribunal.

EQUIDAD DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN

Los Representantes de la Colectividad y el Abogado de la Colectividad concluyeron que los términos y condiciones del Acuerdo de Conciliación propuesto son justos, razonables, adecuados y benefician a la Colectividad. Para llegar a esta conclusión, los Representantes de la Colectividad y el Abogado de la Colectividad consideraron los beneficios del acuerdo, los posibles resultados de litigar estos temas, el costo y la duración del litigio y las apelaciones reales y posibles.

LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL TRIBUNAL/AUDIENCIA DE EQUIDAD

El Tribunal aprobó el Acuerdo de Conciliación en forma preliminar y programó una audiencia para el lunes 24 de septiembre de 2018 a las 10:00 a.m. en la Sala 14B de los Tribunales de los Estados Unidos, en 1000 SW Third Avenue, Portland, OR 97204 para decidir si el acuerdo de conciliación propuesto es justo, razonable, adecuado y si debería recibir la aprobación definitiva del Tribunal.

Aunque no es obligatorio asistir, como Miembro de la Colectividad del Acuerdo de Conciliación tiene derecho a asistir y a manifestarse en esta audiencia, tal como se describe en la siguiente sección. En la audiencia, el Tribunal escuchará todas las objeciones al acuerdo. El juez Hernandez escuchará a las personas que hayan solicitado hablar en la audiencia. Después de la audiencia, el Tribunal decidirá si aprueba o no el acuerdo de conciliación. También evaluará el monto acordado para cubrir los honorarios, costos y gastos judiciales razonables del Abogado de la Colectividad. No sabemos cuánto tiempo tardará en tomar esta decisión.

La fecha de esta audiencia está sujeta a cambios sin previo aviso. Si desea que se le informe sobre cualquier cambio en la audiencia programada, escriba al Abogado de la Colectividad a la dirección que se muestra en la siguiente sección. También puede consultar el sitio web www.creeclaw.org/portland-curb-ramp-settlement o los registros judiciales públicos sobre esta acción legal en <https://www.pacer.gov/> para estar al tanto de cualquier actualización.

OBJECIONES AL ACUERDO DE CONCILIACIÓN

Todo Miembro de la Colectividad del Acuerdo de Conciliación puede objetar los términos del acuerdo de conciliación propuesto que se describen más arriba, presentando una objeción oral o escrita al Abogado de la Colectividad por correo postal o electrónico, o dejando un mensaje telefónico con su objeción. Si presenta una objeción, no necesita venir a la Audiencia de Aprobación Definitiva para expresarla. Si piensa hablar en la Audiencia de Aprobación Definitiva, indique en su objeción que planea hacerlo. Si no presenta una objeción antes de la fecha límite, tal vez no tenga la oportunidad de hablar sobre su objeción ante el Tribunal de Distrito en la Audiencia de Aprobación Definitiva.

Si presenta una objeción, debe incluir los siguientes datos: (a) su nombre, domicilio y, de tenerlos, su número telefónico y su dirección de correo electrónico; (b) si cuenta con la representación de un abogado, el nombre, domicilio, número telefónico y dirección de correo electrónico de su abogado; (c) una declaración de sus objeciones y (d) una declaración en la cual indique si es miembro de la Colectividad del Acuerdo de Conciliación.

Tenga en cuenta que el Tribunal solamente puede aprobar o rechazar el acuerdo de conciliación. El Tribunal no puede cambiar los términos del acuerdo.

Todas las objeciones deben presentarse o enviarse con matasellos con fecha 8 de agosto de 2018 o anterior.

Todas las objeciones por correo electrónico deben enviarse a la siguiente dirección:
curbramps@creeclaw.org

Todas las objeciones orales deben hacerse dejando un mensaje al siguiente número gratuito: 1-888-461-9191.

Todas las objeciones por correo postal deben enviarse a la siguiente dirección:

Timothy P. Fox
Civil Rights Education and

Enforcement Center
104 Broadway, Suite 400
Denver, CO 80203

Usted puede, pero no es obligatorio, comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva programada para el lunes 24 de septiembre de 2018 a las 10:00 a.m. en la Sala 14B de los Tribunales de los Estados Unidos, en 1000 SW Third Avenue, Portland, OR 97204 para que su objeción sea escuchada por el Tribunal.

Se considerará que todo Miembro de la Colectividad que no presente una objeción en la Audiencia de Aprobación Definitiva o antes de ella ha aprobado el Acuerdo de Conciliación, ha renunciado a hacer tales objeciones y no podrá presentar ninguna objeción (ni en una apelación ni de ningún otro modo) al Acuerdo de Conciliación.

SI NO SE OPONE A ESTE ACUERDO DE CONCILIACIÓN, NO NECESITA COMPARECER NI PRESENTAR NINGÚN DOCUMENTO POR ESCRITO.

EFFECTO VINCULANTE

El Acuerdo de Conciliación propuesto, si recibe la aprobación definitiva del Tribunal, será vinculante para todos los miembros de la Colectividad del Acuerdo de Conciliación. Esto prohíbe que cualquier persona que sea miembro de la Colectividad del Acuerdo de Conciliación entable una demanda o continúe con una acción legal sobre las reclamaciones resueltas conforme a lo establecido en el Acuerdo de Conciliación.

MÁS INFORMACIÓN

Este aviso es solamente un resumen de los términos del acuerdo de conciliación. Si desea conocer los términos y condiciones precisas del acuerdo de conciliación en su totalidad, puede ver el Acuerdo de Conciliación en www.creeclaw.org/portland-curb-ramp-settlement o ingresar al registro oficial del Tribunal acerca de este caso mediante el sistema de Acceso Público a los Registros Electrónicos del Tribunal (Court's Public Access to Electronic Records, PACER) en <https://www.pacer.gov/>, o bien dirigirse a la oficina del Secretario del Tribunal para el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Oregon, ubicada en 1000 S.W. Third Avenue, Portland, OR 97204, de lunes a jueves de 8:30 a.m. a 4:30 p.m. y los viernes de 9:30 a.m. a 4:30 p.m., excepto los días feriados para los tribunales.

También puede obtener información más detallada sobre el acuerdo o una copia del propio Acuerdo de Conciliación contactando al Abogado de la Colectividad en cualquiera de las siguientes direcciones:

Linda M. Dardarian
Goldstein, Borgen, Dardarian & Ho
300 Lakeside Drive, Suite 1000
Oakland, CA 94612
(510) 763-9800
www.gbdhlegal.com

Timothy P. Fox
Civil Rights Education and Enforcement Center
104 Broadway, Suite 400
Denver, CO 80203
(303) 757-7901
www.creeclaw.org

Zack Duffly
Portland Civil Rights Law Office
P.O. Box 82544
Portland, OR 97282
(503) 893-4360

Los Miembros de la Colectividad también pueden contactar al Abogado de la Colectividad al siguiente número telefónico gratuito, 1-888-461-9191, para obtener más información sobre el acuerdo de conciliación o los documentos del mismo.

No dirija sus preguntas al Tribunal de Distrito.

Para obtener copias de este Aviso o del Decreto por Consentimiento en formatos accesibles alternativos, contacte al Abogado de la Colectividad cuyos datos figuran arriba.